



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y SE ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2022-00042-01

RADICACIÓN FGN: 110016099068202200001 ED, Fiscalía 58 E.D.

AFFECTADAS: JOSÉ ALEXANDER SILVA MONTERREY, JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ SILVA, MARCOS ORLANDO LARA CAICEDO, JUAN CARLOS ASCANIO SÁNCHEZ, JOSÉ PASCUAL VERGARA RANGEL Y VALERIA SILVA MELO.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial rubricado por el **Dr. WILLIAM APOSTOL RIVERA VALENCIA**, identificado con la CC No. 88.231.883 expedida en Cúcuta Norte de Santander, Tarjeta Profesional No. 170.699 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de los señores **JOSÉ ALEXANDER SILVA MONTERREY, JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ SILVA, MARCOS ORLANDO LARA CAICEDO, JUAN CARLOS ASCANIO SÁNCHEZ, JOSÉ PASCUAL VERGARA RANGEL y VALERIA SILVA MELO**, mediante el cual deprecó **CONTROL DE LEGALIDAD** a las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 58 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el numeral 2º del artículo 39<sup>1</sup> y aparte final del inciso 2º del artículo 113<sup>2</sup> de la ley 1708 de 2014, **ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES** y dispone:

Que por el interregno de cinco (5) días hábiles, la Secretaría del Despacho, **CORRA TRASLADO COMÚN** a los sujetos procesales e intervinientes, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del viernes 02 de junio y finalizará a las 18:00 horas del jueves 08 de junio de 2023. '

Evacuado el trámite, regrese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

<sup>1</sup> Artículo 39 de la Ley 1708 de 2014. "COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán: (...) 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio. (...) 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia."

<sup>2</sup> Inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014. "PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. (...) Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días".

Handwritten signature or scribble.